cuentes en la evolución cultural las fórmulas de colaboración asumidas y reconocidas. Pienso, por ejemplo, en eso hermosísimo libro de don Luis BUÑUEL *Mon dernier soupir*, cuya traducción fue ofrecida en España por Plaza y Janés (*Mi último suspiro*, 1982), en el que abiertamente reconocía el gran calandino que «no soy un hombre de letras. Tras largas conversaciones, Jean-Claude Carrière, fiel a cuanto yo le conté, me ayudó a escribir este libro». Ahí queda eso, y ahí queda un libro muy bello. Y, por cierto, que es bien de admirar el saber estar de don Luis —ese reconocimiento de no ser un hombre de letras—, cuando lo cierto es que escribió bien hermosas y excitantes páginas literarias, como certeramente lo demuestra el interesantísimo volumen que consiguió sacar, en las Ediciones de Heraldo de Aragón, Agustín SÁNCHEZ VIDAL, bajo el título de *Luis Buñuel, obra literaria* (Zaragoza, 1982).

Pero volvamos al volumen de TRUYOL. Por fortuna, las ediciones y reediciones se han ido agotando, lo que demuestra la sensibilidad social por la materia y lo certero de la fórmula editorial ofrecida, ese equilibrio de mantener un tono contenido, donde está lo necesario y nada sobra. Esta metodología se mantiene ahora en esta nueva cuarta edición.

Uno de los méritos del libro es el «estudio preliminar» que antecede a los textos. Hoy se ofrece muy remozado y, obviamente, puesto al día, reflejando los abundantes avatares que ha experimentado recientemente la materia. Ahora duplica la extensión que había alcanzado en la edición primera. Pero sigue siendo una síntesis armoniosa y no excesiva donde la línea de concisión queda magníficamente iluminada por los grandes saberes como historiador de la filosofía del Derecho, que es una de las líneas en que descuella la personalidad intelectual del profesor TRUYOL. En suma, páginas muy adecuadas para introducirse en el estudio de los derechos humanos y para obtener las claves de los textos que van a ofrecerse a continuación. Dicho estudio se completa con varios apéndices que ofrecen datos o textos muy significativos, y culmina con una cuidada bibliografía.

Los grandes documentos van a aparecer agrupados por el ámbito territorial a que se destinan: los derechos humanos en el ámbito mundial (I), en el ámbito europeo (II), en el americano (III), con espacio también para la Carta africana de los derechos del hombre y de los pueblos, de 1981 (IV). La recopilación se cierra con una nueva sección (V), dedicada a los Tribunales Penales Internacionales, ofreciéndose los Estatutos de los dos Tribunales ya operativos, organizados para las experiencias de Ruanda y de la antigua Yugoslavia, así como el reciente Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998, experiencia revolucionaria y tan importante, avanzando ahora en el proceso de recogida de las ratificaciones necesarias para que se ponga en funcionamiento, en donde se están dando pasos muy significativos, por más que la idea no haya gustado nada en países como China, Estados Unidos de Norteamérica, Irak, Israel o Libia, entre otros, que votaron en contra de su aprobación, como se nos describe.

Termino deseándole mucho éxito al libro en esta nueva andadura y ojalá haya que hacer pronto otra edición: el mundo de los derechos humanos sigue reclamando atención constante, y pronto habrá que hacerse eco del proyecto de Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como del Protocolo núm. XII al Convenio de Roma, sobre igualdad y no discriminación, que en fecha tan solemne como hoy para la historia de los derechos humanos en Europa, 4 de noviembre, inicia su andadura también en la capital italiana.

Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO

VV.AA.: *Derecho sobre Internet*, Banco Santander Central Hispano, http://www.derechosobreinternet.com, 2000, 5.229 kbytes.

I

Nos es sumamente gratificante poder reseñar la aparición de un sitio en la Red dedicado al estudio, exclusivamente desde un punto de vista jurídico, de las

situaciones surgidas con la aparición y explosión del fenómeno Internet en nuestro país. Y digo «sitio» en la Red, y no manual de Derecho sobre Internet, porque el trabajo aquí recensionado desborda las tradicionales concepciones del documento escrito como soporte de la información.

Los editores de esta obra no se han limitado a poner en la Red un conjunto de documentos referidos al estudio jurídico sobre el fenómeno Internet (lo que ya de por sí tendría importancia, al ser uno de los primeros estudios jurídicos que se divulga exclusivamente en la Red), sino que han conseguido la creación de un «sitio» en la Red dedicado al estudio de esta materia.

Y es que, y éste es un dato que interesa destacar, cada uno de los trabajos que aparecen en este «sitio» están debidamente enlazados (bibliográfica, legislativa y jurisprudencialmente, hasta alcanzar la cifra del millar) con otros lugares de la Red que se pueden visitar y relacionar con cada una de las materias tratadas. De esta forma se puede conseguir una lectura de los trabajos en un sentido «vertical», navegando de la referencia contenida en este «sitio» a otra u otras contenidas en un amplio abanico de lugares donde se puede contener información útil para el lector. Se consigue así abrir al lector un mundo de posibilidades de «lectura», y de acopio de información útil en una variedad de formas de almacenamiento, papel, disquete, etc., que nos revelan la importancia actual que esta forma de divulgación de la información puede tener en este nuevo siglo.

De esta forma, los diversos autores de cada uno de los trabajos no sólo han tratado de reflejar su opinión en este «sitio», sino que orientan a los futuros navegantes para que se adentren en el tema propuesto, aventurando un listado de «sitios» útiles de conocer, aunque la inmensidad de la Red hará que sólo cada navegante trace su propia carta de navegación.

II

Este «sitio» ha sido realizado bajo la codirección del profesor José Manuel Sala Arquer y el Director General del BSCH, D. Julián Martínez-Simancas, y sus buenos oficios se evidencian de la calidad de los trabajos aquí reunidos. Bajo su dirección han intervenido una pluralidad de juristas que, desde la óptica de distintas disciplinas, han sabido dar una nota de diversidad de enfoques al fenómeno estudiado, realmente ilustrativa. Siendo quien esto escribe coautor de uno de los trabajos, se comprenderá que esta valoración positiva quede circunscrita al resto de los autores.

Existen aportaciones desde el ámbito del Derecho Constitucional (con los profesores Manuel Aragón Reyes y María Luisa Fernández Esteban, «Incidencia de Internet en los Derechos fundamentales»), del Derecho Administrativo (con los profesores José Manuel Sala Arquer y Santiago A. Bello Paredes, «Los dominios de segundo nivel en Internet: una aproximación desde el Derecho Público»; el profesor Juan Miguel de la Cuétara, «El acceso a Internet. Modalidades y posibles vías de generalización»; los profesores Iñaki Agirreazkuenaga Zigorra y Carmen Chinchilla Marín, «El uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de las Administraciones Públicas»; el profesor Juan José Lavilla Rubira, «Título habilitante para la provisión de acceso a Internet»), del Derecho Mercantil (con los profesores Cándido Paz-Ares Rodríguez, Nuria Bermejo Gutiérrez y M.ª Isabel Sáenz Lacave, «La formación electrónica del contrato: nada nuevo bajo el sol»; con los profesores Guillermo Alcover Garau y Alberto Alonso Ureba, «La firma electrónica»; con los abogados Sebastián Albella Amigo y Florentino Vivancos Gasset, «La actividad del broker on line: aspectos regulatorios», y la Subdirectora de Mercados de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Adela Gómez Alonso, «Internet y competencia en un entorno comunitario convergente»), del Derecho Procesal (con el profesor Guillermo Ormazábal Sánchez, «El valor probatorio de la firma electrónica»), del Derecho Civil (con el profesor Carlos Rogel Vide, «Internet y derecho de autor» y «Los contratos electrónicos, sus tipos y momento

de perfección»; los profesores Santiago CAVANILLAS MÚGICA y Rosa JULIÁ BARCELÓ, «La responsabilidad civil por los daños causados a través de Internet»; el profesor Santiago CAVANILLAS MÚGICA, «La protección contractual de los consumidores en el comercio electrónico»), del Derecho Penal (con el profesor Manuel QUINTANAR DÍEZ, «Derecho penal e Internet») y del Derecho Financiero (los profesores Luis M.ª CAZORLA PRIETO y Pablo CHICO DE LA CÁMARA, «Aspectos generales de la incidencia del comercio electrónico en el sistema tributario»).

De este repaso, por orden de aparición, de los colaboradores y colaboraciones que se encuentran en este «sitio», podemos percibir dos datos esenciales: primero, la heterogeneidad de este abanico, que abarca casi todas las especialidades del ámbito jurídico, y, en segundo lugar, su voluntad común de tratar de alcanzar una comprensión jurídica del fenómeno de Internet.

III

Si nos adentramos en una lectura del contenido de cada una de las colaboraciones, podemos descubrir el estudio de aspectos referidos al uso de la Red realmente interesantes. Así:

a) Al estudio de la dimensión constitucional del uso de la Red, desde un enfoque de la incidencia que su utilización masiva puede tener en los derechos de libertad de expresión y de información, así como en el derecho a la intimidad, se han dedicado los profesores Manuel ARAGÓN REYES y M.ª Luisa FERNÁNDEZ ESTEBAN. Respecto a los dos primeros derechos, estos autores ponen de manifiesto la necesaria regulación normativa que debiera existir para la creación de los mecanismos de control de los contenidos existentes en la Red, para evitar, entre otros comportamientos ilegítimos, atentar contra los derechos de la infancia y la juventud; en este sentido se hacen eco del Plan de Acción de la Comunidad Europea, que se basa en tres pilares fundamentales: el fomento de un uso responsable de Internet a través de la educación y de la promoción de métodos de control por el usuario, el impulso de la autorregulación del sector y, por último, la sensibilización de este problema a los padres y educadores de los menores.

En relación con el derecho a la intimidad, y ante la posible amenaza para la protección de la vida privada de la difusión en la Red de elementos relativos a la imagen y vida particular de las personas, los autores propugnan la aplicación de la Ley Orgánica 1/82, de Protección civil del honor y la intimidad personal y familiar y la propia imagen, así como la Ley Orgánica 15/99, de protección de datos de carácter personal.

Por último, los autores hacen una reflexión sobre la seguridad de los datos enviados por la Red a través de la encriptación, definida por los autores como aquella técnica que se sirve de algoritmos que tan sólo pueden ser leídos y descifrados por aquellos a los que el mensaje va dirigido.

b) La dimensión jurídico-administrativa de la Red es analizada en cuatro artículos que se refieren, el primero de ellos, a la situación normativa de la asignación de nombres de dominio de segundo nivel en Internet, «bajo.es», realizada por el Estado bajo el título habilitante de la regulación del régimen de las telecomunicaciones. De esta forma, sus autores, los profesores SALA ARQUER y BELLO PAREDES, llegan a concluir que la actividad de registro de nombres de dominio de segundo nivel (como forma de identificar a todos y cada uno de los usuarios de la Red) es una actividad de naturaleza administrativa (frente a la anterior situación de vacío normativo en esta materia), analizando el marco jurídico de la misma y estudiando aspectos tales como la responsabilidad derivada del registro de denominaciones, la habilitación legal para la fijación del precio, el control de los nombres de dominio y el estatuto jurídico de la autoridad de asignación de nombres.

En otro orden de cosas, el profesor DE LA CUÉTARA MARTÍNEZ analiza las posibles vías de actuación de las Administraciones Públicas para conseguir una generalización del uso de la Red, plural

y libre, por los ciudadanos, lo que, según el autor, se podría alcanzar por medio de una actividad de fomento de las Administraciones Públicas (tanto a través de la construcción y mejora de las infraestructuras de las telecomunicaciones como por medio de medidas puntuales, tales como la telemedicina, la educación digital, la rebaja del precio del uso de la Red; en este sentido, parece que el Gobierno central va a tomar medidas en breve a través del Plano «Info XXI»).

Se añade a este trabajo un Apéndice en el que es posible encontrar una explicación del significado de conceptos básicos de las infraestructuras que utiliza la Red, que es de lectura obligatoria para comprender su funcionamiento actual y posibilidades futuras.

Por su parte, los profesores AGIRREAZKUENAGA ZIGORRA y CHINCHILLA MARÍN analizan el fenómeno de la Red desde un punto de vista complementario al anterior, es decir, como instrumento cuya utilización por las Administraciones Públicas puede mejorar su eficacia e inmediatez, tanto en sus relaciones interadministrativas como en relación hacia los ciudadanos, y ello a través de la informatización de los registros (art. 38.1 LRJPAC), el uso de medios informáticos y telemáticos en las notificaciones (art. 59 LRPAC); y, por último, se estudia la función que pueden desempeñar las Administraciones Públicas en la certificación electrónica.

Para ello realizan un estudio de la normativa actual, en el ámbito de la Administración del Estado, que, en desarrollo de las previsiones de la LRJPAC, regula la utilización de la Red en los procedimientos administrativos, y acaban su trabajo poniendo como ejemplo de utilización de las nuevas tecnologías por la Administración a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Por último, el profesor LAVILLA RUBIRA reflexiona sobre la necesaria concesión de título habilitante, autorización general, para la provisión de acceso a la Red a terceros. Es ésta una actividad administrativa, también de naturaleza reglada, que coloca al titular de la misma en una relación estatutaria con la Administración estatal.

c) Los profesores PAZ-ARES RODRÍGUEZ, BERMEJO GUTIÉRREZ y SÁENZ LACAVE estudian, en el ámbito de la contratación electrónica, tres temas fundamentales: la concurrencia de la oferta y la demanda en este tipo de contratos, la inclusión de condiciones generales de la contratación y la protección de los consumidores, y los problemas de la forma en este tipo de contratos; concluyendo que los problemas que plantea este tipo de contratación no son sustancialmente distintos a los que plantea la contratación ordinaria, es decir, «nada nuevo bajo el sol».

De esta forma, y dando respuesta al primero de los temas propuestos, la conclusión es rotunda: en todo tipo de contratos electrónicos se necesita de la declaración de dos voluntades, oferta y aceptación; en relación con la inclusión de condiciones generales y la protección de los consumidores, los autores entienden que el derecho de información de éstos quedará garantizado con la inclusión de estas condiciones generales en la web, al menos, con tres días de antelación a la celebración del contrato; otros derechos contemplados en la regulación normativa del comercio electrónico (Directiva comunitaria 1997/7/CE) son: la protección de los consumidores frente a las comunicaciones no solicitadas y el derecho al arrepentimiento del consumidor para dar por resuelto el contrato en el plazo de siete días desde la recepción del objeto del contrato.

Por último, en el tema de la forma de los contratos, los autores reflexionan sobre la forma de la firma electrónica que ha de exigirse en este tipo de contratación. Aspecto éste que es desarrollado con mayor detalle por los profesores ALCOVER GARAU y ALONSO UREBA, que estudian fundamentalmente el contenido del Real Decreto-Ley 14/1999, sobre firma electrónica. Aspecto éste que es definido en esta norma jurídica como aquel conjunto de datos en forma electrónica anejos o asociados funcionalmente a un documento electrónico que sirve para identificar formalmente al autor de dicho documento.

Los letrados ALBELLA AMIGO y VIVANCOS GASSET nos ofrecen un interesante

ejemplo de comercio electrónico, la actividad de los *broker on line*, es decir, de aquellas empresas que se dedican a recoger, a través de la Red, órdenes de compra o venta de valores negociables y a ejecutarlas en los mercados organizados de valores. Actividad ésta que, según estos autores, precisa de una regulación legislativa, para solucionar problemas tales como la determinación del lugar donde se produce la prestacion del servicio, dado que Internet puede deslocalizar esta relación, con su consiguiente internacionalización y la búsqueda de puntos de conexión para solucionar este problema jurídicamente.

Por su parte, D.ª Adela GÓMEZ ALONSO, Subdirectora de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, pone de manifiesto la importancia que la creación de un marco normativo, mínimo y suficiente, y comercial común puede tener en el incremento de la utilización de la Red.

De esta forma, nos dice, resulta necesario evitar la existencia de prácticas abusivas por los grupos económicos más poderosos en el sector de las telecomunicaciones, y para ello apuesta por permitir la utilización de técnicas comerciales audaces, sin que ello suponga amparar prácticas abusivas ni provocar situaciones de desventaja. La autora hace mención, y estudio, de dos prácticas comerciales muy utilizadas actualmente en la Red, la oferta de paquetes de servicios multimedia con descuentos y la oferta de acceso gratuito a Internet, que sería ilegítima en cuanto fuese predatoria.

d) Desde una óptica de Derecho Procesal, el profesor ORMAZÁBAL SÁNCHEZ analiza el valor probatorio de la firma electrónica y de los documentos electrónicos, en suma. Respecto de todos ellos, el autor considera que son admisibles como medios probatorios, a la luz del nuevo texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

e) En el ámbito del Derecho Civil, el profesor ROGEL VIDE reflexiona sobre los derechos de autor en Internet al constituir ésta una red por la que circula un enorme cúmulo de información que puede ser utilizada, consultada e incluso manipulada, con las consiguientes consecuencias en los derechos de sus autores. El autor hace un repaso de la legislación española e internacional sobre propiedad intelectual e Internet, poniendo de manifiesto la ausencia de una legislación específica sobre Internet en el campo de la propiedad intelectual; no obstante ello, y aplicando la legislación vigente, trata de dar respuesta a los diversos operadores de la Red, titulares de derechos, proveedores de servicios, buscadores y usuarios.

Igualmente este profesor, en otro trabajo incluido en este «sitio», estudia la diversa tipología de los contratos electrónicos (contratos celebrados por correo electrónico, subastas electrónicas y contratos celebrados mediante intercambio electrónico de datos). En todos ellos se trata de conocer, y proteger, la situación jurídica de los consumidores (dada la utilización que en éstos se hace de condiciones generales de la contratación), así como el momento y lugar de la perfección de este tipo de contratos (y ello para conocer tanto la ley aplicable al contrato como los tribunales competentes en caso de litigio).

Los profesores CAVANILLAS MÚGICA y JULIÁ BARCELÓ estudian la materia de la responsablidad civil por los daños causados a través de Internet, con una tipología realmente variada (desde la utilización de la Red para producir perjuicios a terceros hasta servirse de la Red como instrumento para realizar actividades perjudiciales); en definitiva, estos autores no hacen sino aplicar a nuevos hechos institutos jurídicos del «viejo Derecho». Para ello, y después de realizar un breve repaso por la jurisprudencia y la situación jurídica de los proveedores de servicios en línea, utilizan el contenido de la Directiva comunitaria sobre comercio electrónico para tratar de dar respuesta a estos interrogantes. En este mismo sentido, el profesor CAVANILLAS MÚGICA también nos acerca al problema de la protección contractual de los consumidores en el comercio electrónico, realizando un interesante estudio sobre las consecuencias jurídicas de todo el *iter* contractual que ha de seguirse para comprar en una web.

f) Desde el punto de vista penal, el profesor QUINTANAR DÍEZ repasa la diversa tipología sobre los posibles delitos relacionados con el uso de la Red (accesos fraudulentos a la Red, falsificación, alteración de datos a través de la Red y, por último, protección penal contra la difusión de contenidos ilícitos o nocivos).

Este autor realiza un análisis de los diversos tipos contenidos en nuestro Código Penal, llegando a la conclusión de entender necesaria la introducción de nuevos tipos penales en esta materia. De esta forma, echa de menos algún tipo penal que proteja a la infancia en cuanto a conductas que consistan en la distribución, exhibición, venta o difusión de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores o incapaces; igualmente, tampoco existe en nuestro Código Penal disposición alguna en materia de autoría y participación que delimite las distintas responsabilidades de los diversos operadores que actúen delictivamente a través de la Red.

g) Los profesores CAZORLA PRIETO y CHICO DE LA CÁMARA se adentran en el estudio de la incidencia del comercio electrónico en nuestro sistema tributario, para cuestionarse si resulta necesaria la creación de algún nuevo tributo, en función del tamaño de los ficheros descargados desde la Red, y que pudiera compensar la posible pérdida de ingresos de los tributos tradicionales (IRPF, IRNR, IS, IVA, etc.) por el incremento del comercio electrónico, y las dificultades de su control fiscal.

Después de un repaso de las posiciones de los defensores de la creación de este nuevo tributo *(bis tax)*, los autores descartan esta postura al entender que se generarían situaciones de doble imposición con los tributos actuales, contraviniendo con ello el principio constitucional de capacidad económica (art. 31.1 CE); por otra parte, y respecto al control fiscal de estas transacciones, su propuesta es rotunda, sólo resultan necesarios ciertos ajustes para la adaptación de la Administración tributaria a este nuevo marco de las relaciones comerciales.

En este sentido, puntualizan algunos aspectos de estas relaciones comerciales desde una óptica tributarista. Así, entienden que ni los servidores de Internet ni las páginas web pueden ser calificados como «establecimientos permanentes» a efectos de los impuestos sobre la renta (con la consiguiente búsqueda de nuevos puntos de conexión de las rentas a los territorios para evitar su deslocalización en paraísos fiscales); manifiestan, igualmente, que en el caso de las informaciones transmitidas por vía telemática se deberá estar a cada contrato de cesión en concreto para poder conocer si ha habido o no transmisión de los derechos de propiedad intelectual (pues sólo en el caso de transmisión cabría calificar su rendimiento como tributable).

IV

No nos parece aventurado, a la vista de lo hasta aquí expuesto, alentar a los posibles usuarios de la Red en la navegación por este «sitio», sitio que nos parece de imprescindible escala para cualquier navegante que pretenda una comprensión jurídica del fenómeno de Internet. Frente al lugar común, tantas veces repetido, acerca de que Internet constituye un campo impermeable al Derecho, donde en todo caso cabe tan sólo la autorregulación, los códigos de conducta y otras manifestaciones del denominado *soft law*, los distintos trabajos que componen esta obra colectiva ponen de manifiesto que todas las ramas del Derecho tienen mucho que decir sobre Internet.

Santiago A. BELLO PAREDES
Profesor Titular interino
de Derecho Administrativo
Universidad de Burgos